ACCESO A LA JUSTICIA para niños, niñas y adolescentes VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL en el PERÚ

Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 150° periodo de sesiones

Ronald Gamarra Herrera / Sofía García Carpio

IPRODES instituto promoviendo desarrollo social
Asdi
Infancia sin violencia
Paz y Esperanza
Save the Children

ACCESO A LA JUSTICIA para niños, niñas y adolescentes VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL en el PERÚ

Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 150° periodo de sesiones

Ronald Gamarra Herrera / Sofía García Carpio

© *Acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el Perú.* Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 150º periodo de sesiones, el lunes 24 de marzo del 2014, por Iprodes, Save the Children International y diecisiete organizaciones de la sociedad civil.

Primera edición
Lima, Perú
Noviembre 2015
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N. º 2015-17450

Este documento fue elaborado por Ronald Gamarra Herrera y Sofía García Carpio, miembros del Equipo de Incidencia en Derecho de Iprodes.

Agradecimientos especiales a: Lily Espinoza, presidenta de Tamar; la oficina de Paz y Esperanza en Huánuco; la Relatoría de la Niñez de la Defensoría del Pueblo y las diecisiete organizaciones que suscribieron el informe presentado ante la CIDH: Acción por los Niños (APN), Amnistía Internacional, Asociación Nacional de Centros (ANC), Infant Nagayam Norio Perú, Asociación Solidaridad Países Emergentes (Aspem), Asociación Kallpa, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex), Comisión de Derechos Humanos de Ica (Codeh Ica), Capital Humano y Social (CHS) Alternativo, Centro Cultural J. M. Arguedianos, Grupo de Iniciativa Nacional (GIN), Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo), Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus), Asociación Paz y Esperanza, Terre des Hommes Holanda, Save the Children, Instituto Promoviendo Desarrollo Social (Iprodes).

Corrección de estilo
José Luis Carrillo Mendoza

Diseño, diagramación e impresión
Ediciones Nova Print S. A. C.
Av. Ignacio Merino 1546-Lince
edicionesnovaprint@gmail.com

Coordinación de la publicación
Eysler Nieto Ferrer
Yesenia Martel Tolentino

La publicación de este Informe es posible gracias al apoyo financiero de la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI), en el marco del proyecto "Enfrentando la violencia sexual contra niñas y adolescentes mujeres en la región Huánuco" que ejecuta la Asociación Paz y Esperanza en coordinación con Save the Children. La responsabilidad del contenido es exclusivamente del autor.

Índice

I. Introducción 7

II. Presentación de Lily Espinoza, presidenta de Tamar 9

III. Presentación de Ronald Gamarra, de Iprodes 13

IV. Preguntas de los comisionados de la CIDH 19

V. Informe presentado ante la CIDH 23

VI. Peticiones 47

I. Introducción

En el marco de la solicitud de audiencia temática sobre la falta de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el Perú, impulsada por Save the Children, el Instituto Promoviendo Desarrollo Social (Iprodes) y otras organizaciones de la sociedad civil del Perú,[1] con ocasión del 150.° Periodo de Sesiones de la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, elaboramos el siguiente *Informe sobre la falta de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el Perú,* que ahora presentamos.

Este Informe detalla la situación de extrema vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual por la falta de acceso a la justicia en el Perú, y presenta un conjunto de peticiones que debería acoger el Estado con el fin de cumplir con sus obligaciones internacionales.

La violencia sexual representa una de las peores formas de agresión a la dignidad, la vida, la libertad y la integridad de las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños; especialmente de las niñas y las adolescentes mujeres. Una agresión que lamentablemente está muy extendida en nues-

1 Acción por los Niños (APN), Amnistía Internacional, Asociación Nacional de Centros (ANC), Infant Nagayam Norio Perú, Asociación Solidaridad Países Emergentes (Aspem), Asociación Kallpa, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex), Comisión de Derechos Humanos de Ica (Codeh Ica), Capital Humano y Social (CHS) Alternativo, Centro Cultural J. M. Arguedianos, Grupo de Iniciativa Nacional (GIN), Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo), Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus), Asociación Paz y Esperanza, Terre des Hommes Holanda, Save the Children, Instituto Promoviendo Desarrollo Social (Iprodes).

tra sociedad, que no siempre es denunciada —los reportes oficiales no contemplan la totalidad de los casos— y cuyos perpetradores con mucha frecuencia gozan de impunidad. Como alguna vez declaró el director regional de Unicef para Latinoamérica y el Caribe, Nils Kastberg: "Perú tiene una tolerancia social al abuso sexual, y es más difundido en Perú que en otros países de Latinoamérica que el hombre use y explote sexualmente a los niños".[2]

2 http://vidayfamilia. univision. com/violencia-domestica/article/2006-11-23/ninos-sufren-de-gran-violencia

II.
Presentación de Lily Espinoza, presidenta de Tamar, ante la CIDH

Buenos días, honorables comisionados.

Mi nombre es Lily Espinoza. Soy la presidenta de la Asociación de Padres y Madres Devolviendo la Sonrisa a Tamar, que agrupa a padres y madres de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresión sexual en el departamento de Huánuco, Perú.

Tamar es un nombre bíblico. Es la hija del Rey David, quien sufrió violación sexual por parte de su hermano. Su caso quedó impune, porque era una hija, porque era una mujer. Su caso quedó impune porque el agresor era un familiar.

En Huánuco existen miles de Tamar, y sus dramas, similares aunque no bíblicos, claman al cielo por justicia divina, y al sistema de administración de justicia, por justicia terrenal. Lamento decirlo, pero es poco o nada lo que obtenemos en el Palacio de Justicia. Como en el caso de Tamar, la violación permanece en la impunidad.

Nos hemos organizado para impedir que el horror alcance a otros niños, niñas y adolescentes. Nos hemos organizado para buscar justicia, esa justicia que muchas veces nos es negada, y para que se sancione severamente a los culpables. Por eso vigilamos a los jueces. Por eso los instamos a cumplir con su deber de juzgar y castigar allí donde corresponde.

Sufrimos toda clase de dificultades en nuestra labor. No contamos con el apoyo del Estado. El Estado, que no fue capaz de impedir la agresión de nuestros hijos e hijas, simplemente nos ignora. Para el Estado, no existimos. Entre otras, nuestros hijos e hijas, y nosotros mismos, tenemos una serie de dificultades para acceder a la justicia:

- A veces, las niñas cuentan en confianza a otros niños o niñas lo que les ha pasado, y estas niñas o niños amigos quieren presentar la denuncia; pero por ser menores de edad, no los dejan hacerla. Exigen que vayan con una persona adulta.
- Cuando uno va a hacer una denuncia ante la Policía Nacional, éstos les solicitan a los familiares que averigüen los datos del agresor, como su domicilio. Nosotros no somos investigadores, pero lo hacemos.
- A veces, cuando un agresor se encuentra con orden de captura y los padres damos aviso a la policía para que los arresten, éstos se niegan. Nos dicen que no pueden salir a arrestar a los agresores porque sus vehículos no tienen gasolina. Entonces los padres o madres, desesperados, tienen que conseguir dinero, de donde sea, y entregarlo a la policía para que ellos puedan ir a capturar al violador y hacer su trabajo.
- Otra dificultad es que los abogados públicos se niegan a participar en las entrevistas únicas de las víctimas de violación sexual, sobre todo cuando el abuso ocurrió recientemente, aduciendo que el agresor no está debidamente identificado.
- En Huánuco no hay defensores públicos para los niños y niñas que han sufrido una violación sexual. En cambio, todos los agresores cuentan, siempre, con abogados, particulares o puestos por el Estado. Yo le pregunto al Estado peruano, que no protegió a nuestros hijos e hijas de esta agresión sexual: ¿ellos y ellas tienen menos derechos que los que los agredieron sexualmente?
- Los padres no podemos acceder al expediente porque no vamos acompañados de un abogado. Muchas veces a nosotros, gente humilde, nos es difícil tener un abogado. El simple hecho de no ir acompañados de ellos hace que en el Ministerio Público no nos dejen ver el avance de nuestro expediente. Eso nos parece totalmente injusto.
- Cuando las niñas violadas acuden al médico legista, se encuentran con médicos hombres, pues no hay médicos legistas mujeres. Me parece terrible que un niño o una niña vuelvan a pasar por esta situación. Además, los médicos varones minimizan nuestro dolor, el de las madres, sobre todo cuando se trata de actos contra el pudor o tocamientos indebidos. Para ellos, a veces, lo más trágico es que haya habido penetración; lo cual es igual o peor para nosotras.

- No hay institución del Estado que se preocupe por la situación de las víctimas de violación sexual. No tenemos dónde acudir en busca de un tratamiento especializado para nuestros hijos e hijas. No existe una entidad que brinde las terapias psicológicas que se requieren.
- El Estado tiene una enorme deuda con los niños, niñas y adolescentes agredidos sexualmente. Mi presencia aquí es para recordarles esa deuda. Pero también para exhortarlos a enfrentar grandes desafíos, principalmente el de hacer realidad el derecho de acceso a la justicia de los menores de edad víctimas de violencia sexual. Que el Estado, y su justicia, no les sean más algo lejano. Que no les den la espalda. Que el Estado y su justicia no se comporten más como si nosotros fuéramos sus enemigos.

Honorables comisionados:

Que la tragedia que alcanzó a miles y miles de niños, niñas y adolescentes víctimas de violación sexual termine ya. No queremos más casos Tamar.

Muchas gracias.

PETICIONARIO

III.
Presentación de Ronald Gamarra, de Iprodes, ante la CIDH

Honorables comisionados de la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Honorables representantes del Estado peruano:

Los niños, niñas y adolescentes tienen los derechos humanos que corresponden a todos los seres humanos, por lo que deben ser protegidos de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y de abusos físicos, mentales y sexuales. Ciertamente, como ha dicho la Corte Interamericana, poseen además:

> [...] derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Por tanto, el Estado debe tomar medidas especiales orientadas a proteger especialmente a los niños, con un mayor cuidado y responsabilidad de acuerdo al principio del interés superior del niño. Este deber, por su parte, se ve reforzado por la especial vulnerabilidad y exposición que tienen las niñas a actos de violencia contra las mujeres, reconocido por la Convención de Belém do Pará (OC 17).

Pese a la afirmación de sus derechos y la necesidad de una especial protección estatal, en el Perú la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es un crimen cotidiano, grave, extenso, persistente y con efectos devastadores sobre la víctima. Un crimen perpetrado clandestinamente, en espacios cerrados, sin mayor testigo que la víctima y en el que un elevado porcentaje de los agresores son conocidos de antemano por ésta. Todo ello en un contexto marcado por la falta de debida diligencia del Estado para prevenir la violencia contra las niñas y adolescentes, y por la ausencia de una adecuada sanción a esta violencia. En suma: un problema serio, actual y prioritario de derechos humanos.

Nivel de prevalencia de niños, niñas y adolescentes (NNA) entre las víctimas

Si bien la información oficial disponible sobre la materia aparece de manera fragmentada y varía según la institución que la elabora, todas ellas coinciden en señalar el alto número de denuncias de delitos contra la libertad sexual en el Perú, en identificar a la mujer como víctima fundamental de la agresión, y específicamente en el rostro de la niña y adolescente como la víctima primera y última.

Según la data de la Policía Nacional del Perú, entre 2000 y 2009 se presentaron 63 545 denuncias por violaciones sexuales. El 93 % de las víctimas fueron mujeres; el 72 %, mujeres menores de edad. Esa información coloca al Perú en la posición 16 entre los países con mayor tasa de denuncia por violaciones sexuales en el mundo; en la posición 9 tratándose de los países en desarrollo; y en la posición uno (1) entre los países de América del Sur.

Esa cifra, pese a su enormidad, ofrece un panorama menor al real. Ulterior información del Ministerio Público da cuenta de que solo entre enero del 2008 y junio del 2013 se han registrado 100 511 denuncias por la comisión de delitos contra la libertad sexual, y que de ese total, el 49,9 % (50 091) tiene como víctimas a menores de edad.

El nivel de prevalencia de los NNA como víctimas de la violencia sexual plantea un conjunto de desafíos específicos al Estado peruano. En primer lugar, la necesidad de contar con —e implementar— una política de prevención del delito. Llevar adelante, de forma sostenida, campañas de sensibilización social. Hacer alianzas con los medios de comunicación. Tomar en cuenta la especial circunstancia de que los agresores no solo están en el espacio público sino preferentemente en los espacios considerados seguros. La revisión del Código de los Niños y Adolescentes para, de una vez por todas, avanzar en el reconocimiento sin cortapisas del conjunto de los derechos de los menores de edad. También, un serio esfuerzo de empoderamiento de los NNA en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos sexuales y de participación. Entendiendo, además, que ello les permitirá, de presentarse el supuesto, acceder a la justicia directamente. La creación de servicios amigables y accesibles para que ellos puedan plantear sus inquietudes, obtener información sobre sus derechos, sobre las situaciones que los ponen en cuestión, acceder a una orientación legal, de ser el caso, o encaminarlos a otros servicios del Estado (médicos, psicológicos).

Hoy en día, la alta tasa de denuncias por violencia sexual se mantiene en el Perú. La prevalencia de los menores de edad como víctimas principales del delito sigue siendo una realidad.

Acceso a la justicia

Entre el 1 de enero del 2008 y el 30 de junio del 2013, el Poder Judicial ha tramitado 42 110 procesos penales por el delito de violación de la libertad sexual; vale decir, solo el 41,9 % del total de delitos contra la libertad sexual registrados por el Ministerio Público ingresa al sistema penal del Poder Judicial.

De acuerdo con el doctor César San Martín Castro, presidente del Poder Judicial en el momento en que hizo la afirmación, "el 90 % de casos de violación sexual de mujeres adultas y de adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho años termina en absolución o sobreseimiento". Ningún otro delito en el Perú tiene tan alta tasa de decisiones judiciales de no responsabilidad.

Los órganos judiciales a cargo de las investigaciones y juicio de los delitos contra la libertad sexual bajo la cobertura del antiguo Código de Procedimientos Penales (1939) no han brindado una adecuada respuesta procesal y sancionadora al problema de la violencia sexual contra las mujeres, y específicamente contra las mujeres menores de edad.

Lamentablemente, las entidades de la reforma procesal penal tampoco han asumido una perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra la libertad sexual de las mujeres, al tiempo que para algunos de sus integrantes pareciera que la necesidad de un mayor nivel del marco probatorio de cargo eleva la exigencia de las garantías que deben rodear a la declaración de la víctima de crímenes perpetrados en la clandestinidad para concederle virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado.

En muchísimos casos las víctimas sufren la inoperancia del sistema de justicia penal: la primera declaración es prestada fuera de la Cámara Gesell; en el proceso se les formulan preguntas prejuiciosas o impertinentes, referidas a su vida sexual; el juzgado y la sala penal a cargo del proceso no son especializados en la investigación y juzgamiento de delitos sexuales; el proceso es conducido sin una perspectiva de género y sin respetar el principio del interés superior del niño; la judicatura se les aproxima con

prejuicios y estereotipos de género; el proceso es bastante prolongado en el tiempo; para, finalmente, encontrarse en muchos casos —demasiados— con un auto de sobreseimiento o una sentencia judicial que se pronuncia por la absolución de quien ella sindica como su agresor, es decir, por la impunidad.

Las niñas y adolescentes víctimas tampoco cuentan con acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, como demanda la Convención de Belém do Pará, pues por lo general cuando la reparación civil es impuesta, los montos fijados resultan menores.

Los problemas de acceso de las víctimas de violencia sexual a la justicia plantean un conjunto de desafíos al Estado peruano. Hacer frente a la demora en la tramitación del proceso. La necesidad de implementar medidas adecuadas de asistencia y protección a la víctima. Superar la falta de divulgación de los derechos de las víctimas. Evitar la revictimización de mujeres, niños, niñas y adolescentes. Capacitar a los magistrados en la correcta valoración de la prueba presentada.

El Estado ha realizado importantes esfuerzos para mejorar los mecanismos de tratamiento y juzgamiento de estos graves delitos. Ha puesto en vigencia el Nuevo Código de Procedimientos Penales (NCPP) en la mayoría de los distritos judiciales. Ha hecho avances en la implementación de las cámaras Gesell en varios lugares del país. El Poder Judicial ha adoptado medidas para enfrentar la situación de impunidad en los casos de violencia sexual: el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 ofrece alternativas avanzadas para enfrentar la impunidad de los agresores y garantizar una más adecuada protección y justicia a las víctimas. El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha ejercido su función de no ratificación de algunos magistrados, con base en la evaluación de sus sentencias en delitos contra la libertad sexual. Es una decisión saludable y necesaria. Los consejeros del CNM deben continuar en esa línea de actuación.

Pese a ello, la falta de acceso a la justicia se mantiene. El NCPP no está vigente en Lima y Callao, distritos judiciales que concentran casi la mitad de las denuncias registradas de violación de la libertad sexual. Los magistrados de la reforma no asumen la perspectiva de género ni el principio del interés superior del niño. Existen problemas serios en la aplicación de instituciones tales como la terminación anticipada y la confesión sincera. Un elevado porcentaje de procesos terminan en sobreseimiento. Un número importante de condenas son suspendidas en su ejecución. Los montos fijados por concepto de reparación civil son arbitrarios y menores.

A la fecha solo se han instalado veinticuatro cámaras Gesell en todo el país, lo que es insuficiente. No se ha difundido adecuadamente el Acuerdo Plenario N. ° 1-2011, y los magistrados no lo aplican ni lo invocan en la valoración de la prueba. Los NNA víctimas siguen siendo revictimizados, como sucede al tener que pasar por varias declaraciones o entrevistas, por interrogatorios fuera de lugar, por la exposición pública de su identidad, por la falta de medidas de protección a su favor, etcétera.

Representación de calidad e independiente

Por lo general, las víctimas no cuentan con una representación legal de calidad y asesoría jurídica independiente. Simplemente, carecen de un abogado que las represente.

El Estado tiene el desafío de dotar a las víctimas de violencia sexual —que, como queda dicho, son en su mayoría mujeres, niñas y adolescentes— de una adecuada representación legal y cumplir, así, con la ley nacional que lo ordena. El Estado ha creado la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta entidad atiende los casos de personas con escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad, categorías que comprenden a las víctimas de violencia sexual, lo que evidencia el interés del Estado por dar cobertura legal a las víctimas de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad.

Los servicios que presta tal Dirección son limitados. Actualmente solo cuenta con treinta defensores públicos de víctimas, de *todas* las víctimas, no solo de violencia sexual, y en todo el país. Ello es, sin duda alguna, insuficiente. Las cifras disponibles dan cuenta de la marginalidad de la atención de la Defensa Pública respecto a la atención y auxilio legal a las miles de personas que año a año son víctimas del delito contra la libertad sexual.

Medidas de protección

En muchísimos casos las víctimas sufren la desprotección del sistema de justicia penal. En el proceso, no pocas veces se incumple la obligación de no revelar la identidad de las víctimas, y no se dispone de medidas de protección a su favor.

En un estudio del 2011, en relación con procesos tramitados bajo el NCPP, la Defensoría del Pueblo afirmó: "en el análisis de las 48 carpetas

judiciales se evidencia que las referidas medidas fueron solicitadas por el fiscal solo en tres de ellas", y que: "No obstante, en el análisis de las carpetas judiciales se ha advertido que en el 70,8% de los casos se adoptaron medidas de protección; sin embargo, la única medida que se adoptó fue la reserva de la identidad de la víctima, mientras que en los restantes no se dispuso ninguna medida de protección".

El Estado tiene el desafío de aprobar la inmediata entrada en vigencia e implementación del artículo 247 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N. º 957), que establece y regula las medidas de protección para las víctimas, testigos, peritos y colaboradores, con el fin de que, en lo pertinente, sean aplicables a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Ruta de intervención para la atención integral de la víctima

No cuenta el Estado peruano con una ruta de intervención para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Es decir, una ruta, una única ruta, que comprenda la atención de las personas agredidas sexualmente en los ámbitos jurídico, médico y psicológico.

En los últimos años el Estado ha realizado importantes esfuerzos —aunque fragmentados— para dar respuesta a la necesidad de atender a las víctimas de la violencia sexual. En esa dirección, merece mencionarse la aprobación de la "Guía de procedimiento para la entrevista única para niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata de personas"; la "Guía médico legal. Evaluación integral a presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual" (2009), y la "Guía médico legal. Evaluación física de la integridad sexual" (2012).

El Estado peruano tiene el enorme desafío de elaborar esa ruta integral, de atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Estamos esperando.

Una justicia más amigable para los NNA víctimas

El actual diseño e implementación de la administración de justicia penal no posibilita la participación de los niños, niñas y adolescentes en defensa de sus derechos, de forma directa y sin intermediarios.

El Estado tiene el enorme desafío de adaptar los procedimientos para permitir la real y adecuada participación de los NNA víctimas.

IV. Preguntas de los comisionados de la CIDH

Comisionada Rosa María Ortiz, relatora sobre los Derechos de la Niñez de la CIDH

Muchas gracias a las organizaciones de la sociedad civil por estar presentes y traer este tema preocupante ante la Comisión. Igualmente, muchas gracias a las autoridades del Perú por sus respuestas. Es la forma en que la Comisión puede cumplir con su función de monitorear los derechos humanos en la región.

Quisiera agradecer principalmente a la organización de familiares de víctimas, representada por la señora Lily Espinoza. Están realizando un trabajo muy valiente y queremos animarles a continuar con él. Somos capaces de comprender el proceso que están viviendo las instituciones del Perú en la adecuación de su normativa para atender este problema, pero, al mismo tiempo, nos parece muy preocupante el altísimo número de víctimas, sobre todo el porcentaje tan alto de víctimas mujeres menores de dieciocho años de edad. Realmente, eso demuestra que todos los esfuerzos realizados hasta ahora son aún insuficientes como para encarar semejante problema.

Me llama la atención que no se haya revisado el Código de los Niños y Adolescentes hasta ahora. En esa línea, quisiera preguntar al Estado peruano:

1. ¿Existe una propuesta de revisión del Código de los Niños y Adolescentes? Y si existe, ¿en qué etapa de discusión se encuentra?
2. ¿Qué otros trabajos se realizan para el empoderamiento de los niños en el conocimiento de sus derechos, y cuál es el acceso que tienen a servicios cercanos a ellos en su comunidad para poder recibir

asesoramiento y acompañamiento, y para poder identificar aquellos casos de violación de derechos de la niñez?

3. También me gustaría saber ¿quién se ocupa de capacitar a aquellos otros actores como trabajadores sociales, médicos, maestros, enfermeros que están en contacto con posibles casos de víctimas de violaciones sexuales y que pueden atender los derechos de los niños para darles una respuesta adecuada?
4. Me preocupa el bajo número de defensores públicos y quisiera saber qué posibilidades hay de aumentarlo. Además, ¿qué sucede en aquellos lugares donde no hay defensores públicos? ¿Qué otras instancias asumen esa responsabilidad?

Comisionado James Cavallaro, relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

1. Una preocupación que quería plantear a las dos partes era la discrepancia en las cifras. Si entendí bien, estaban hablando de 9000 denuncias, y aquí estamos hablando de 60 y pico mil. Entonces, quisiera saber cuáles son las fuentes y por qué hay tanta diferencia.
2. Acerca del Acuerdo Plenario N. º 1-2011 de la Corte Suprema, que es un tipo de acuerdo modelo sobre la apreciación de la prueba en casos de delitos de violencia sexual, y hasta donde se está aplicando, ¿qué efecto ha tenido?; ¿tiene alguna tensión sobre la naturaleza garantista de la reciente reforma del sistema penal?
3. Sobre la capacitación de los médicos y las médicas legistas para recoger y preservar pruebas en el tipo de delito del que estamos hablando, de violencia sexual, ¿qué programas hay para capacitar a ese sector de la comunidad médica, que puede ser importante en lo que se refiere a la posibilidad de procesar a los responsables?

Comisionada Rose-Marie Belle Antoine, relatora sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Hay un avance en el tema de la justicia juvenil en general; sin embargo, vemos algunas brechas institucionales referidas al acceso a la justicia, y algunas contradicciones.

Una de las contradicciones que he notado en el escrito se refiere a la reducción de las penas de personas que ofenden a niños de catorce a dieciocho años de edad. Y me parece curioso, pues va en contra de la filosofía de la Convención de las Naciones Unidas, en especial aquélla sobre la especial protección que merecen los niños. ¿Quién es niño o niña? ¿Consideran como tales a las personas de catorce, dieciséis, dieciocho años de edad?

En lo que concierne al acceso a la justicia en general, mi impresión es que si las víctimas son en su mayoría mujeres, y menores de edad, ¿no deberían tener una protección especial a través de un defensor público especial? Me parece que tenemos que fortalecer el mecanismo de los defensores públicos dirigido específicamente a los niños, sobre todo en los casos de violencia sexual, ya que si bien es un problema general, es de proporciones alarmantes en el Perú.

Me gustaría preguntar acerca de la trata de personas en el caso de niños y niñas. ¿Tienen información particular sobre si el sistema de justicia es accesible para ellos?

Me parece que el informe se centra en las víctimas en oposición a los ofensores. Quisiera saber si existe un programa educativo para los ofensores que cometieron violencia sexual, en particular dirigido al grupo de adultos que son ofensores u ofensores en potencia.

Y si hay una estrategia de procesamiento más agresiva para la persecución penal de ofensores de violencia contra los niños y niñas.

Comisionada Rosa María Ortiz, relatora sobre los Derechos de la Niñez de la CIDH

Comentario final de la comisionada Ortiz.

Muchas gracias a las autoridades peruanas. Si pueden aclararnos: sobre el Código de los Niños y Adolescentes, ¿existe una propuesta de reforma? ¿Y qué hay de la tipificación del delito de trata y en cuanto a la necesaria tipificación de la venta de niños, según el Protocolo Adicional a la Convención de los Derechos del Niño?

150
PERIODO DE SESIONES
CIDH
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
#CIDHAudiencias
EN EL AÑO DE SU 55° ANIVERSARIO, LA CIDH CELEBRA SU PERÍODO DE SESIONES NÚMERO 150
ROSA MARIA ORTIZ
ROSE-MARIE ANTOINE
ESIDENTA
JAMES L. CAVALLARO

ESTADO
TOSHIBA

V.
Informe sobre la falta de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el Perú, presentado ante la CIDH[3]

5.1 Marco jurídico

5.2 El Código Penal y los delitos contra la libertad sexual

5.3 Denuncia de delitos contra la libertad sexual en el Perú. Data de casos disponible

5.4 Presos por delitos contra la libertad sexual en el Perú. Data disponible

5.5 Procesos judiciales y resultados insuficientes

5.6 Sistema de justicia: desprotección y revictimización de niños, niñas y adolescentes

5.7 Algunos casos, a modo de ejemplo

5.7.1 Falta de celeridad procesal

5.7.2 Encubrimiento de imputados

3 Las siguientes organizaciones que trabajan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú suscribieron este informe: Acción por los Niños (APN), Amnistía Internacional, Asociación Nacional de Centros (ANC), Infant Nagayam Norio Perú, Asociación Solidaridad Países Emergentes (Aspem), Asociación Kallpa, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex), Comisión de Derechos Humanos de Ica (Codeh Ica), Capital Humano y Social (CHS) Alternativo, Centro Cultural J. M. Arguedianos, Grupo de Iniciativa Nacional (GIN), Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo), Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus), Paz y Esperanza, Terre des Hommes Holanda, Save the Children, Instituto Promoviendo Desarrollo Social (Iprodes).

5.7.3 Convenientes y contradictorios exámenes a los imputados por parte del Instituto de Medicina Legal
5.8 Medidas adoptadas por el Estado
5.9 Falta mucho por hacer

5.1 Marco jurídico

Diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales de obligatorio cumplimiento reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una protección especial, la libertad, integridad y acceso a la justicia, así como prohíben el ejercicio de toda manifestación de violencia en su contra.

En su artículo 19, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1, dice: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado". La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1, afirma: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"; en su artículo 19.1, dice:

> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Y, en su artículo 34: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales".

El Comité de los Derechos del Niño ha declarado: "Los Estados Partes han de adoptar medidas eficaces para proteger a los adolescentes contra toda forma de violencia, abuso, descuido y explotación" (artículos 19, 32 a 36 y 38), y concede especial atención a las formas específicas de abuso, descuido,

violencia y explotación que afectan a este grupo de edad. Dice también que "deben [los Estados Partes] adoptar concretamente medidas especiales para proteger la integridad física, sexual y mental de los adolescentes impedidos, que son especialmente vulnerables a los abusos y los descuidos".

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2.1, indica: "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"; y en su artículo 4, dispone: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".

El Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo II del título preliminar, refiere: "El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica"; en el artículo IX del título preliminar, señala:

> En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.

En el artículo 4 indica: "El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"; y, en el artículo 38: "El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica".

5.2 El Código Penal y los delitos contra la libertad sexual

El Código Penal prevé un capítulo específico sobre la violación de la libertad sexual. Allí se tipifican los delitos de violación sexual (artículo 170), violación de personas en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistirse (artículo 171), violación de personas en incapacidad de resistencia (artículo 172), violación sexual de menor de edad (artículo 173), violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173-A), violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), seducción (artículo 175), actos contra el pudor (artículo 176), actos contra el pudor en menores de 14 años (artículo 176-A), formas agravadas (artículo 177), obligación de prestar alimentos a la prole (artículo 178) y tratamiento terapéutico (artículo 178-A).

Los niños, niñas y adolescentes gozan de protección penal frente a los actos de agresión sexual. Del catálogo anterior tienen particular trascendencia para este Informe el tipo base que sanciona a "[e]l que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías", con pena privativa de libertad que varía entre seis y ocho años (artículo 170), que se incrementa hasta dieciocho años si el agente comete la agresión en circunstancias de agravación; la violación sexual de menor de edad, que reprime a "[e]l que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años de edad", con privación de la libertad que fluctúa entre los treinta años y la cadena perpetua (artículo 173); y los actos contra el pudor en menores de catorce años, que castiga a "[e]l que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor", con penas que varían entre cinco y doce años de privación de libertad (artículo 176-A).

A raíz de una acción promovida por 10 609 ciudadanos que solicitaron que se deje sin efecto la penalización de acto sexual consentido entre personas adolescentes de catorce a dieciocho años de edad, prevista en el inciso 3 del artículo 173, el Tribunal Constitucional, vía la sentencia recaída en el Expediente N. ° 00008-2012- PI/TC y emitida con fecha 12 de diciembre del 2012: "*(i)* 'descriminalizó' las relaciones sexuales consentidas de adultos con adolescentes de 14 y menos de 18 años de edad; y, *(ii)* 'desinfraccionalizó' las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de 14 y menos de 18 años de edad".

La indicada sentencia señaló que los y las adolescentes pueden ser titulares del derecho a libertad sexual, información, salud e intimidad; que el Estado debe realizar acciones que posibiliten el libre ejercicio de los derechos de los y las adolescentes; que es indispensable la educación sexual a adolescentes por parte de los padres, el Estado y la sociedad en general; y que el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal, que criminalizaba las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de catorce y menos de dieciocho años de edad, vulneraba el derecho de éstos al libre desarrollo de su personalidad (específicamente, la libertad sexual). Por todo ello, declaró fundada la demanda y la inconstitucionalidad, y exhortó al Congreso a legislar con penas graves la violación sexual de menores de edad.

En adelante, quien abuse de adolescentes de catorce y menos de dieciocho años de edad (vía violencia o amenaza) será procesado por el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal, cuyas penas lindan entre los seis y ocho años, o entre doce y dieciocho años si fuera agravada, es decir, son bastante menores a las previstas en la norma declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional (ciertamente, no por la pena conminada). Finalmente, y cumpliendo con la exhortación realizada por el Tribunal Constitucional, en agosto del 2013 se promulgó la Ley 30076, que añadió como supuesto específico de agravación contemplado en el segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal, la circunstancia en la cual "la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad".

5.3 Denuncia de delitos contra la libertad sexual en el Perú. Data de casos disponible

En primer lugar, es de precisar que la información oficial disponible sobre la materia aparece de manera fragmentada y que cada institución —Policía Nacional, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables— elabora la suya propia, sin que necesariamente considere la de la otra u otras. Pero todas ellas coinciden en el alto número de denuncias de delitos contra la libertad sexual en el Perú, en la mujer como víctima fundamental de la agresión y, específicamente, en el rostro de la niña y adolescente como la víctima primera y última. Tomando como base la información oficial de la Policía Nacional, correspondiente al año 2009, resulta que de las 6751 denuncias presentadas por ese motivo, el 94,5 % (6383 violaciones) tuvieron como víctimas a mujeres; y de ellas, el 77,2 %, vale decir, 4932 violaciones, agraviaron a niñas y adolescentes.[4] Los datos del 2011 arrojan porcentajes similares: de las 7421 denuncias presentadas por el delito contra la libertad sexual, 5335 lo fueron por violación sexual; de ellas, el 95 %, es decir, 5065 denuncias, tuvieron como víctimas a mujeres; y de ellas, a su vez, en el 76 % de los casos —vale decir, 3840 denuncias— las agraviadas fueron niñas y adolescentes.[5]

4 Ministerio del Interior – Oficina General de Planificación y Oficina de Estadística. *Compendio estadístico 2009*. Perú, 2010, p. 307. Véase: http://www. pnp. gob. pe/anuario. html

5 Policía Nacional del Perú. *Anuario estadístico policial año 2011*. Perú, 2011, cuadros 1.1 y 1.7. Véase: http://www. pnp. gob. pe/anuario. html

GRÁFICO 1
Datos de la PNP, 2009 (6751 denuncias)

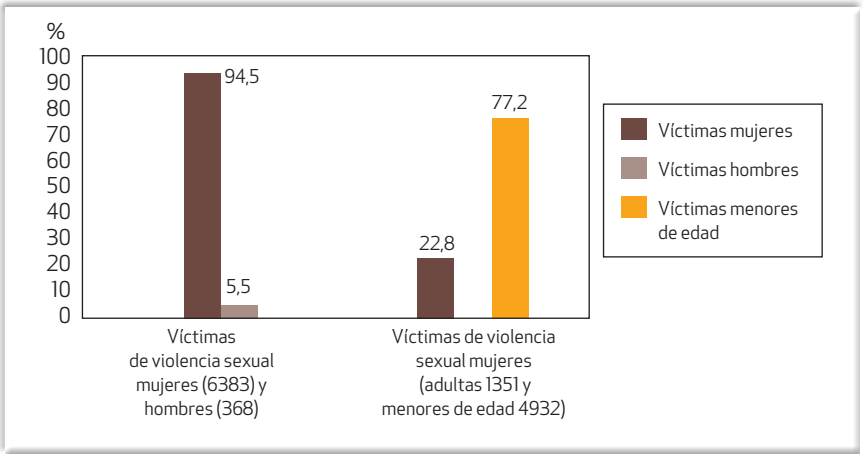

Elaboración propia.

GRÁFICO 2
Datos de la PNP, 2011 (7421 denuncias)

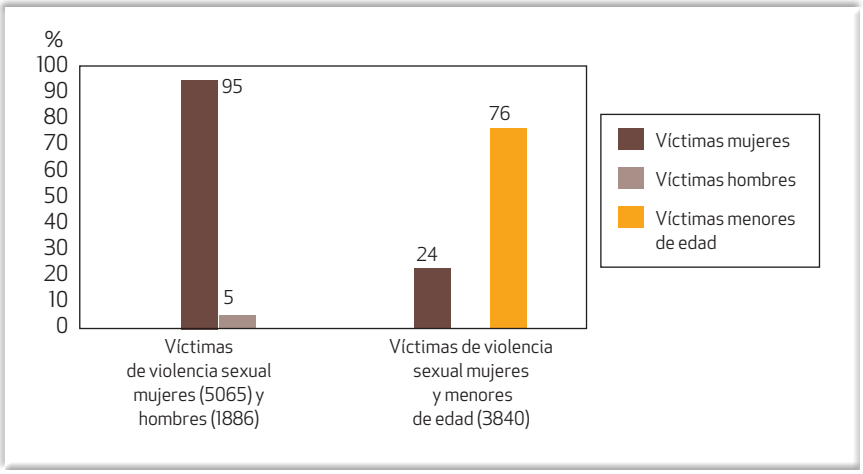

Elaboración propia.

Es más: si nos atenemos a un reciente —y pionero— estudio sobre la materia, que utiliza como fuente a la Policía Nacional, tenemos que convenir en que en los últimos quince años ha habido una línea de continuidad del crecimiento de denuncias por violación sexual en el Perú; que entre 2000 y 2009 se perpetraron 63 545 violaciones sexuales; que, en ese periodo, el

93 % de las víctimas son mujeres, es decir, 58 874; que del total de víctimas, el 78 % son menores de edad, vale decir, 49 659; y que, en este grupo, 45 736 víctimas son mujeres menores de edad.[6]

TABLA 1
Número total de denuncias por delitos de violación de la libertad sexual por cada región del Perú entre los años 2000 y 2009

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Total	6096	5477	5968	5927	5721	6268	6569	7200	7560	6751	63 545

Fuente: Policía Nacional del Perú.
Elaboración propia.

GRÁFICO 3
Datos de la PNP, víctimas de violencia sexual entre los años 2000-2009 = 63 545

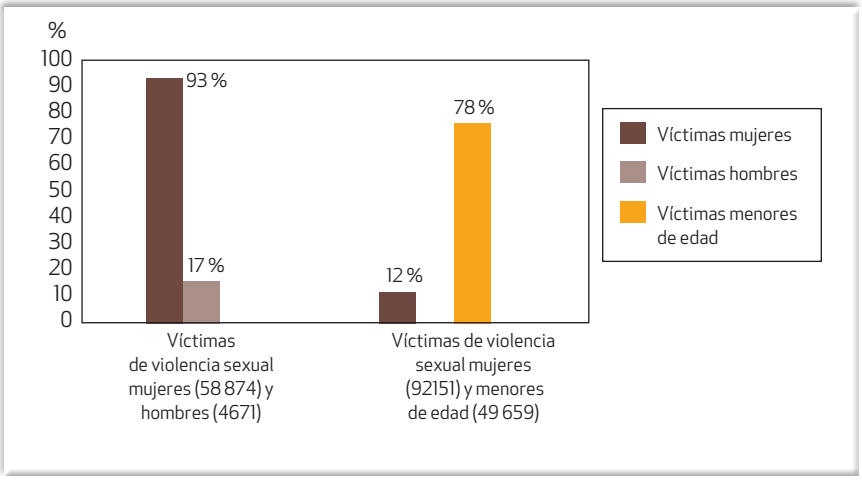

Elaboración propia.

La data existente coloca al Perú en la posición 16 entre los países con mayor tasa de denuncia por violaciones sexuales en el mundo, en la posición 9 tratándose de los países en desarrollo, y en la posición uno (1) entre los países de América del Sur.[7]

6 Mujica, Jaris. *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación*. Lima: Promsex, 2011, p. 65.
7 *Ibidem*, pp. 50, 52 y 53.

La información anterior, ya de por sí lacerante, ha sido incluso superada con la data última del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, según la cual solo entre 2008 y 2010 —es decir, en el transcurso de tres años— se han presentado 71 226 denuncias por violación sexual en el Perú.[8] En este tiempo, además, las denuncias han crecido de año en año.

GRÁFICO 4
Modalidades de mayor incidencia

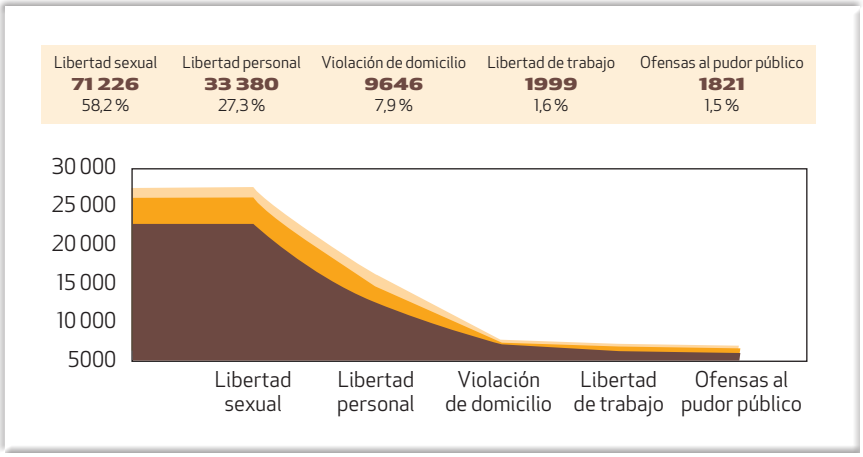

Elaboración propia.

Sin embargo, ulterior información del propio Ministerio Público —obtenida vía Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública— da cuenta de que entre 2008 y junio del 2013 se han registrados 100 511 denuncias por la comisión de delitos contra la libertad sexual: 17 442 (2008), 18 779 (2009), 18 119 (2010), 18 806 (2011), 19 429 (2012) y 7936 (enero-junio del 2013); y que, de ese total, el 49,9 % (50 091) tiene como víctimas a menores de edad.[9]

8 Ministerio Público – Observatorio de Criminalidad. *El crimen y la violencia en cifras, 2008, 2009, 2010 y 2011*. Lima, mayo del 2011, p. 10. Disponible en: http://www. mpfn. gob. pe/descargas/observatorio/estadisticas_/201202171 312551329502375420568 41. pdf

9 Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Oficio N. ° 15138-2013-MP-FN-SEGFIN, de fecha 19 de julio del 2013, suscrito por el doctor Eduardo Cueva Poma, secretario general.

GRÁFICO 5
Datos del Ministerio Público: del 2008 al 2013 se han registrado 100 511 denuncias por la comisión de delitos contra la libertad sexual

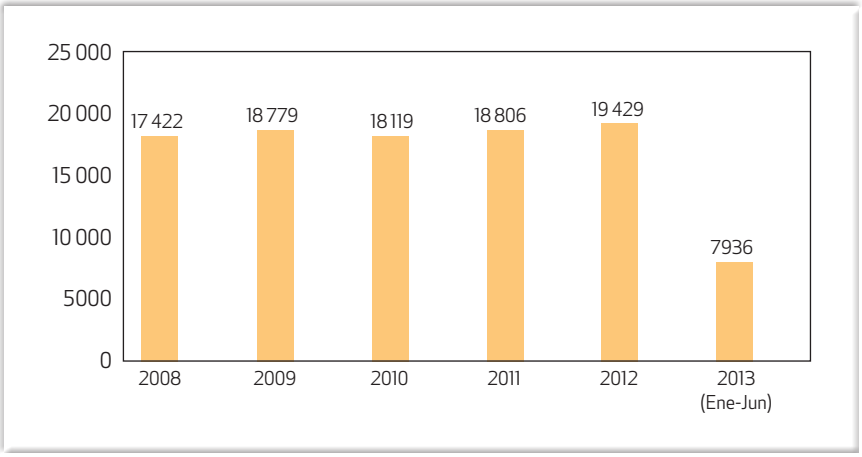

Elaboración propia.

GRÁFICO 6
Datos del Ministerio Público del 2008 al 2013, 100 511, desagregados por edad

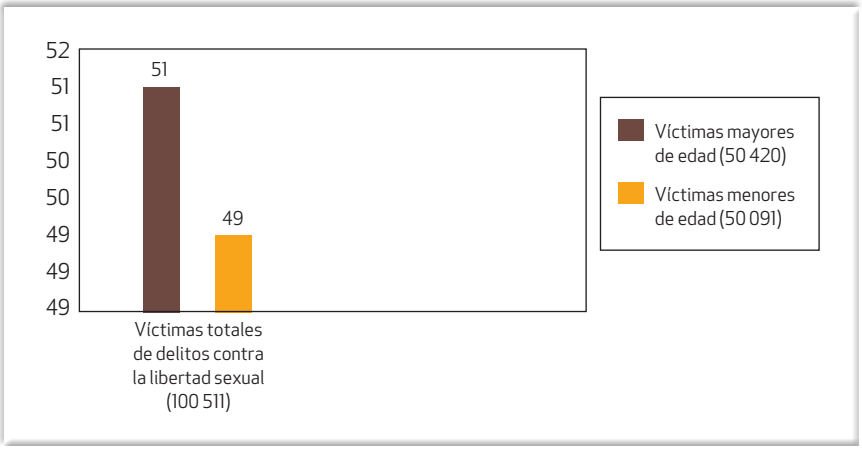

Elaboración propia.

Por último, la data del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables —obtenida vía Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública—, revela que entre enero del 2008 y julio del 2013 los Centros de Emergencia Mujer han

atendido 26 859 casos de violencia sexual: 5379 (2008), 4269 (2009), 4336 (2010), 4636 (2011), 5222 (2012) y 2999 (enero-julio 2013); que de ese total, 24 824 (92,4 %) son mujeres; y del total de mujeres, 18 541 son niñas y adolescentes, o sea, el 74,6 %.

5.4 Presos por delitos contra la libertad sexual en el Perú. Data disponible

Según el presidente del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), José Luis Pérez Guadalupe, entre los años 2002 y 2012 se ha triplicado el número de presos por delitos contra la libertad sexual.[10]

En el Perú, según el porcentaje oficial del Inpe, los internos por delitos contra la libertad sexual ocupan el tercer lugar entre los reclusos del país (después de los internos por delitos contra el patrimonio, y por tráfico de drogas), lo que da cuenta de la extensión del fenómeno delincuencial y de la acción de la justicia. En verdad —como veremos más adelante—, los internos por delitos contra la libertad sexual ocupan el segundo lugar.

GRÁFICO 7
Perú: número de internos por delito cometido

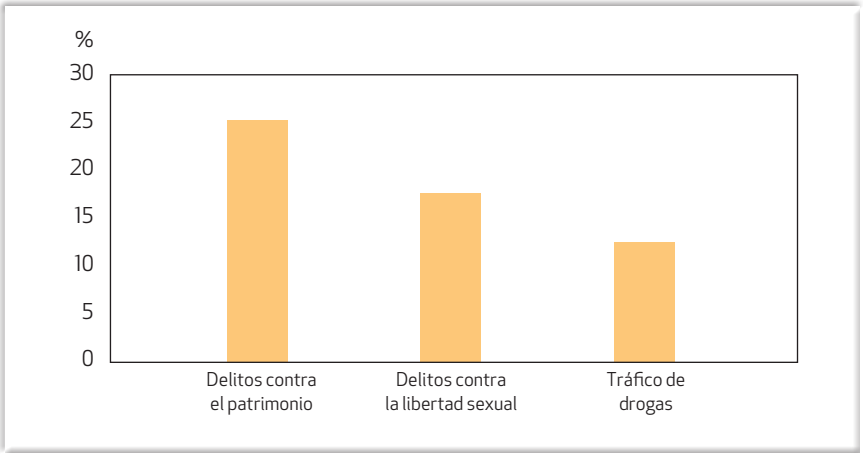

Elaboración propia.

10 Disponible en: http://noticias. latam. msn. com/pe/peru/articulo_rpp. aspx?cp-documentid =257338768

Veamos. A decir del reporte oficial de diciembre del 2012, "el delito de robo agravado (artículo 189, Código Penal) tiene la mayor frecuencia y representa el 27.7% del total de la población penal y le sigue el delito de tráfico ilícito de drogas en el tipo básico (Artículo 296, Código Penal) con un 14.5%".

Con mucha preocupación se observa que el 9,1 % de la POPE se encuentra incursa en el delito de violación sexual tipo básico (artículo 173, Código Penal), que, sumado al 7,9 % por el delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173, Código Penal), al 1,2 % del delito de actos contra el pudor (artículo 176, Código Penal) y al 1 % del delito de actos contra el pudor contra menores de edad (artículo 176-A, Código Penal), nos invita a reflexionar sobre cifras escalofriantes y a pensar que la población penitenciaria se inclina por la comisión de delitos en los que prima la vulneración y menoscabo de los derechos de grupos vulnerables de la sociedad (menores de edad y mujeres), por lo que se hace necesario emprender una política conjunta de tratamiento a estos tipos de agresores.[11]

Así, pues, a diciembre del año 2012, el 18,9 % del total de la población penal en el Perú, que alcanza los 61 390 internos, cumple prisión por casos de violencia sexual. Exactamente, 11 611 internos.[12] Ese 18,9 % comprende:[13] 4988 internos por violación sexual, el 8,1 %; 4979 internos por violación sexual de menor de edad, el 8,1 %; 852 internos por actos contra el pudor, el 1,4 %; y 792 internos por actos contra el pudor de menores de 14 años, el 1,3%.

En suma: el 9,4 % del total de la población penal en el Perú —es decir, 5771 internos— se halla vinculada a la comisión del delito contra la indemnidad sexual de los menores de edad; y el 49,7 % de los internos por violencia sexual lo está por haber agredido a menores de edad.

---

11 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Instituto Nacional Penitenciario. *Informe estadístico*. Lima, diciembre del 2012, p. 27.

12 Es de indicar que, en mayo de este año, diversos medios de comunicación reprodujeron porcentajes y cifras atribuidas al propio jefe del Inpe en las que éste señalaba que el 19,6 % de los internos lo estaba por delitos sexuales, es decir, 12 040 reclusos. Puede verse, por ejemplo, *Perú. 21*, Lima, 11 de mayo del 2013. Disponible en: http://peru21. pe/actualidad/mas-70-victimas-violacion-nina-adolescente-2130519

13 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Instituto Nacional Penitenciario, *ibidem*, p. 28.

GRÁFICO 8
Población carcelaria en el año 2012 = 61 390 internos

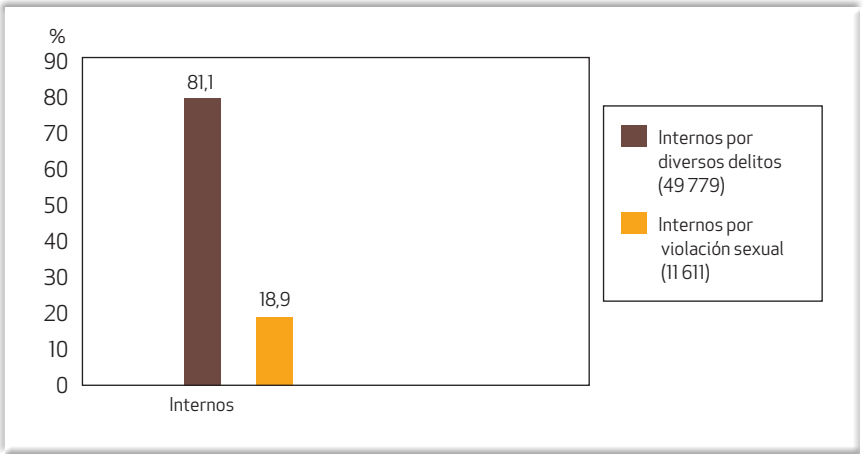

Elaboración propia.

GRÁFICO 9
Internos por violencia sexual = 4988 (18,9 %)

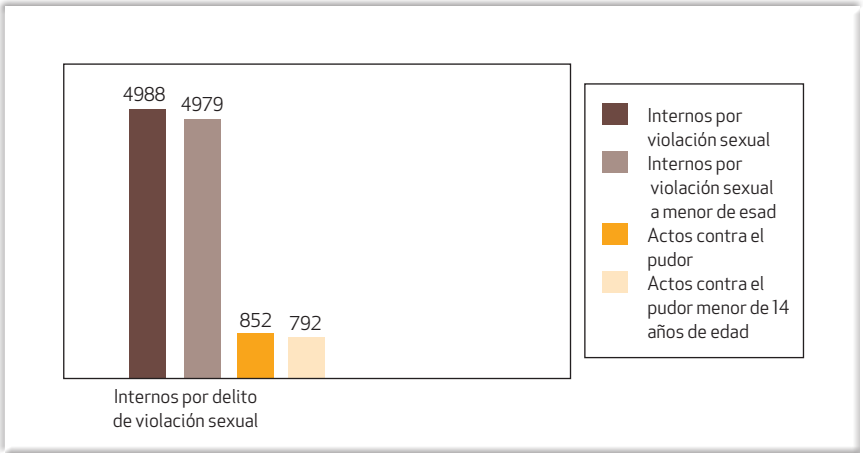

Elaboración propia.

5.5 Procesos judiciales y resultados insuficientes

No se ha hecho pública data rigurosa, completa y actual sobre el número de casos judicializados por la comisión de delitos contra la libertad sexual; tampoco respecto a la carga que tales procesos representan en el quehacer judicial.

Según la información oficial —obtenida vía Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública—, entre el 1 de enero del 2008 y el 30 de junio del 2013 el Poder Judicial ha tramitado 42 110 procesos penales por el delito de violación de la libertad sexual;[14] vale decir que solo el 41,9 % del total de delitos contra la libertad sexual registrados por el Ministerio Público ingresan al sistema penal del Poder Judicial.

No obstante que "en la base de datos [del Poder Judicial] no se almacena data" de los campos "edad y sexo",[15] de la información proporcionada es posible construirla en lo referente a la edad de las víctimas: 37 114 son menores de edad.

En cuanto a la acción de la justicia, de acuerdo con el doctor César San Martín Castro, presidente del Poder Judicial en el momento en que hizo la afirmación, "el 90% de casos de violación sexual de mujeres adultas y de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años termina en absolución o sobreseimiento"[16,17]. De lo que se desprendería que, en el Perú, los niveles de impunidad judicial son verdaderamente alarmantes e indignantes, y que la palabra impunidad sería la que mejor define la situación de las víctimas de violencia sexual.

Ahora bien: de la información última proporcionada por el propio Poder Judicial —vía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública— resulta que, en principio, en el periodo comprendido entre enero del 2008 y el 30 de junio del 2013 los distintos órganos de la administración de justicia, a nivel nacional, han expedido tan solo 2684 sentencias, una cifra bastante

14 Poder Judicial. Gerencia General. Oficio N. ° 186-2013-SG-GG-PJ, de fecha 15 de julio del 2013, suscrito por Indira Camacho Miranda, secretaria general de la Gerencia General.

15 *Ibidem*.

16 Declaraciones del doctor César San Martín Castro, presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la inauguración del Seminario Taller "La debida diligencia en la administración de justicia y los delitos sexuales", realizado en Lima el 18 de junio del 2011.

17 Juan Jiménez Mayor, por entonces presidente del Consejo de Ministros, en su presentación al Congreso de la República del 25 de marzo del 2013, señaló: "La falta de igualdad es un problema grave y pernicioso que se mantiene aún instalado en la cultura de muchas de nuestras instituciones. En el caso del Poder Judicial éste es un punto álgido: cifras producidas por este mismo poder del Estado, señalan que el 90% de los procesos judiciales que involucran casos de violación de derechos contra la mujer, llevan consigo problemas de discriminación e impunidad. El acceso a la justicia de las mujeres, se desfigura entonces hasta desvanecerse" (véase: http://www. pcm. gob. pe/2013/03/el-desafio-de-la-igualdad/).

GRÁFICO 10
Respuesta del Poder Judicial a los casos de violencia sexual de mujeres adultas y de menores de edad entre 14 y 18 años

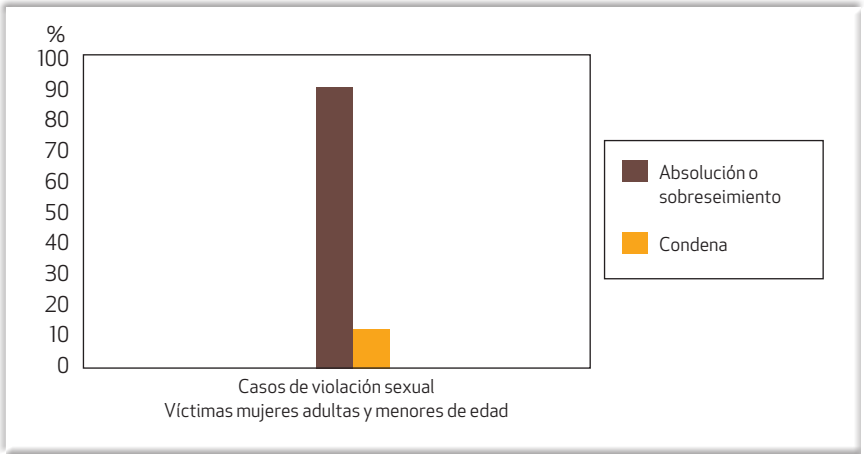

Elaboración propia.

menor en comparación con el número de procesos ingresados a la justicia penal, y una cifra que expone la lentitud con la que procede la justicia en la tramitación y resolución de las causas por delitos contra la libertad sexual.

En lo que se refiere a la carga procesal de la Corte Suprema de Justicia en materia de delitos contra la libertad sexual, que conoce vía el recurso de nulidad, es de indicar que en un reciente evento internacional realizado en la ciudad de Lima la doctora Elvia Barrios Alvarado, jueza de la anotada Corte, hizo mención al alto índice de criminalidad en los delitos contra la libertad sexual, precisando que el 50 % de las causas que resuelve la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema está referido a los delitos de agresión sexual.[18]

Sin embargo, la información oficial obtenida —vía Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública— indica que entre los años 2009 y 2011 la Corte Suprema solo expidió 359 sentencias en procesos por delitos contra la libertad sexual.

18 Conferencia Internacional "La apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en base al Acuerdo Plenario N. º 2011-1/CJ116-", organizado por Iprodes y Abogados sin Fronteras de Canadá (ASFC), realizado el día 20 de marzo del 2013 en el auditorio Carlos Zavala del Poder Judicial.

5.6 Sistema de justicia: desprotección y revictimizacion de niños, niñas y adolescentes

Los órganos judiciales a cargo de las investigaciones y juicio de los delitos contra la libertad sexual bajo la cobertura del antiguo Código de Procedimientos Penales (1939) no han brindado una adecuada respuesta procesal y sancionadora al problema de la violencia contra las mujeres, y específicamente contra las mujeres menores de edad.

Lamentablemente, las entidades de la reforma procesal penal —el nuevo Código Procesal Penal (2004), de corte acusatorio-garantista, está vigente en la mayoría de los distritos judiciales— tampoco han asumido una perspectiva de género en el análisis de la naturaleza de los delitos contra libertad sexual de las mujeres, al tiempo que para algunos de sus integrantes pareciera que la necesidad de un mayor nivel del marco probatorio de cargo —propio del sistema acusatorio-garantista— eleva la exigencia de las garantías que deben rodear a la declaración de la víctima de crímenes perpetrados en la clandestinidad para concederle virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado.[19]

En muchísimos casos las víctimas sufren la desprotección, la inoperancia del sistema de justicia penal: son parte y víctima de un proceso en el que la primera declaración —pues son sometidos a varias—[20] es prestada fuera de la Cámara Gesell o de una sala de entrevista única;[21] son parte y víctima de un proceso en el que se les formula preguntas prejuiciosas o impertinentes referidas a su vida sexual;[22] son parte y víctima de un proceso en el que

19 Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Huaura. Sentencia de fecha 30 de julio del 2008 recaída en el Expediente N. º 2006-01011-14-1308-JR-PE-1.

20 En el Informe Defensorial N. ° 126, la Defensoría del Pueblo constató la tendencia general de los jueces y las juezas a ordenar, durante el proceso penal, una nueva declaración de la victima menor de edad. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N. º 126, *La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2006.

21 En el Perú existen veinticuatro cámaras Gesell, lo que es insuficiente, por lo que solo un porcentaje reducido de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual reciben atención en ellas: en 2011, únicamente fueron atendidos 1984 agraviados por violación sexual y 1581 víctimas de actos contra el pudor (véase: http://www. mpfn. gob. pe/iml/descargas_varios/estadistica_gessell_2011. swf?).

22 La Defensoría del Pueblo, después de realizar el análisis de 215 expedientes en 82 juzgados especializados en lo penal: Ayacucho (8), Cusco (10), La Libertad (24), Lima (147), Loreto (17) y Puno (9), señaló que en el "25.6% de los expedientes analizados", durante la diligencia de

no pocas veces se incumple la obligación de no revelar la identidad de las víctimas;[23] son parte y víctimas de un proceso en el que se aprecia una tendencia injustificada a no disponer medidas de protección a su favor;[24] son parte y víctima de un proceso adelantado por un juzgado y una sala penal no especializada en la investigación y juzgamiento de delitos sexuales; son parte y víctima de un proceso conducido sin una perspectiva de género y sin apego al principio del interés superior del niño; son parte y víctima de un proceso en el que la judicatura se les aproxima con prejuicios y estereotipos de género (lo cual es reconocido por el doctor César San Martín en la intervención antes señalada y por altos funcionarios del Poder Ejecutivo,[25] y ratificado por las organizaciones de la sociedad civil); son parte y víctima de un proceso en el que por lo general no cuenta con un abogado que lo represente;[26] son parte y víctima de un proceso prolongado excesivamente en el tiempo; para, finalmente, encontrarse en muchos casos —demasiados— con un auto de

declaración de la víctima se formularon "preguntas prejuiciosas o impertinentes referidas a su vida sexual" (Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N. º 126, *ibidem*).

23 A decir de la Defensoría del Pueblo, "en ninguno de los procesos se mantuvo en reserva la identidad de la niña, el niño o adolescente víctima de delito sexual. Concretamente, en el 36.6% de los casos la reserva se vulneró por acciones de los órganos jurisdiccionales" (Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N. º 126, *ibidem*).

24 Según la Defensoría del Pueblo, "solo en el 0.9% de los casos analizados, el Ministerio Público solicitó medidas de protección para las víctimas de delitos sexuales menores de edad, lo cual pone de manifiesto que prácticamente en la totalidad de los casos analizados las víctimas no recibieron medidas de protección, poniéndose en riesgo su integridad física y psicológica"; y "solo en el 1.4% de los expedientes revisados, los jueces y juezas dispusieron alguna medida de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales" (Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N. º 126, *ibidem*).

25 Juan Jiménez Mayor, por entonces presidente del Consejo de Ministros, en su presentación al Congreso de la República del 25 de marzo del 2013, señaló: "La Corte Suprema en su Acuerdo Plenario N. º 2011-1/CJ116-, publicado el 10 de febrero de 2012 […] rechaza la visión prejuiciosa y estereotipada basada en el género, que está presente en el imaginario judicial, sobre el caso de los delitos sexuales. El Poder Judicial asume el tema como un reto y ojalá pueda de verdad erradicar este grave problema. […] Aunque parezca increíble, recién con este acuerdo plenario se reconocen los problemas de orden interpretativo que este tipo de normas causaban en los procesos referidos, propiciando impunidad y con ello discriminación e imposibilidad de acceder a la justicia".

26 Según la Defensoría del Pueblo, "en el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, solo el 10.2% contó con la asesoría de un abogado", precisando que "las víctimas menores de edad de delitos sexuales se encuentran en una mayor situación de indefensión" (Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N. º 126, *ibidem*).

sobreseimiento[27] o una sentencia judicial que se pronuncia por la absolución de quien ella sindica como su agresor, es decir, por la impunidad.[28]

El examen de diversas resoluciones judiciales sobre la materia revela la ausencia de una mirada desde el interés superior del niño, así como la concurrencia de prejuicios, preconceptos y subjetivismos en jueces y juezas sobre el "correcto" comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales, que los llevan a restar credibilidad a la versión de la víctima y, finalmente, a "juzgarla". Tampoco se toma en cuenta el proceso de la víctima que no se atreve a denunciar el hecho sino muchos años después, cuando las pruebas físicas de lo ocurrido han desaparecido. En suma, tales resoluciones reafirman la declaración del magistrado antes nombrado.[29]

Entre los problemas más comunes en la actuación de la justicia sobre los casos de violencia sexual están: demora en el procedimiento,[30] necesidad de implementar medidas de asistencia y protección de manera adecuada, falta de divulgación de los derechos de las víctimas, falta de patrocinio jurídico

27 La Defensoría del Pueblo recuerda: "En el Informe Defensorial N. ° 126 se constató que los autos de sobreseimiento constituyen la mayor forma de conclusión de los procesos penales por delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, sobre la base de la insuficiencia probatoria, es decir, la ausencia notoria de elementos de prueba que permitan la continuación del proceso penal. Asimismo, el análisis cualitativo de casos permitió apreciar una escasa actividad probatoria, principalmente originada en la práctica estandarizada de algunos medios de prueba de parte de los órganos del sistema, así como la aplicación de un criterio de valoración según el cual la inasistencia de la víctima a la preventiva estaría siendo interpretada como una falta de interés de esta en el proceso y de inconsistencia o inverosimilitud de la sindicación, a pesar de la existencia, en muchas ocasiones, del testimonio preciso, claro y directo de la víctima" (Defensoría del Pueblo, 2013. Informe N. ° 001-2013-DP/ANA. Reporte de seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N. ° 126, ibidem).

28 En la jurisprudencia peruana en general se observa con marcada preocupación la absolución de acusados de violación sexual de menores en atención a estereotipos de género (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. RN N. ° 4057-2009, Lima, 24 de febrero del 2010) o de ignorancia de la pericia psicológica practicada a la menor (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. RN N. ° 4057-2009, Lima, 24 de febrero del 2010).

29 Véase al respecto, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. R. N. N. ° 4057 – 2009, Lima, 24 de febrero de 2010; Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, R. N. N. ° 4063-2008; Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, R. N. N. ° 3085-2004, Cañete; Segundo Juzgado Penal de San Román. Sentencia de fecha 10 de julio de 1996.

30 Lo reconoce el propio Acuerdo Plenario N. ° 1-2011/CJ-116 de la Corte Suprema.

a la víctima durante el proceso penal, equívoca valoración de la prueba,[31,32] revictimización de mujeres, niños, niñas y adolescentes,[33] establecimiento de reparaciones económicas diminutas, etcétera.

En lo que concierne al patrocinio legal de las víctimas, se debe anotar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha implementado un Servicio de Defensa de Víctimas que funciona desde mayo del 2012 y atiende los casos de personas con escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad, entre las cuales se comprende, lógicamente, a las víctimas de violencia sexual; y que, según la información obtenida —vía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública—, los abogados del Servicio han brindado 683 atenciones en el segundo semestre del 2012 y 543 entre enero y marzo del año en curso a víctimas de violencia sexual, lo que evidencia el interés del Estado por dar cobertura legal a las víctimas de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad, pero también expone la marginalidad de la atención de la Defensa Pública respecto a la atención y auxilio legal a las miles de personas que año a año son víctimas de delito contra la libertad sexual.

Para graficar en toda su magnitud este extremo, es preciso señalar que en la actualidad la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solo cuenta con veinticinco defensores públicos de víctimas en todo el país; cuatro de ellos laboran en Lima, dos en Lima Norte, dos en Lima Sur y dos en el Callao. Los otros quince abogados ejercen sus funciones en solo ocho departamentos de la República. Ello es, sin duda alguna, insuficiente.

31 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial Nº 126, *La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes*, 2006.

32 Lo que ha llevado al Consejo Nacional de la Magistratura, por ejemplo, a no ratificar en sus cargos a jueces superiores de la Corte Superior de Huánuco. Pueden verse las resoluciones N. ° 656-2011-PCNM, de fecha 30 de noviembre del 2011, y N. ° 180-2012-PCNM, de 21 de marzo del 2012, en el caso del juez superior Jorge Enrique Picón Ventocilla; resoluciones N. ° 684-2011-PCNM, de 5 de diciembre del 2011 y N. ° 158-2012-PCNM, de 19 de marzo del 2012, en el caso del juez Héctor Vergara Mallqui; y las resoluciones N. ° 657-2011-PCNM, de 30 de noviembre del 2011 y N. ° 147-2012-PCNM, de 15 de marzo del 2012, en el caso del juez superior Leoncio Enrique Vásquez Solís.

33 Lo que aparece implícito en el Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116 de la Corte Suprema.

GRÁFICO 11
Datos del Ministerio de Justicia sobre el patrocinio legal a las víctimas

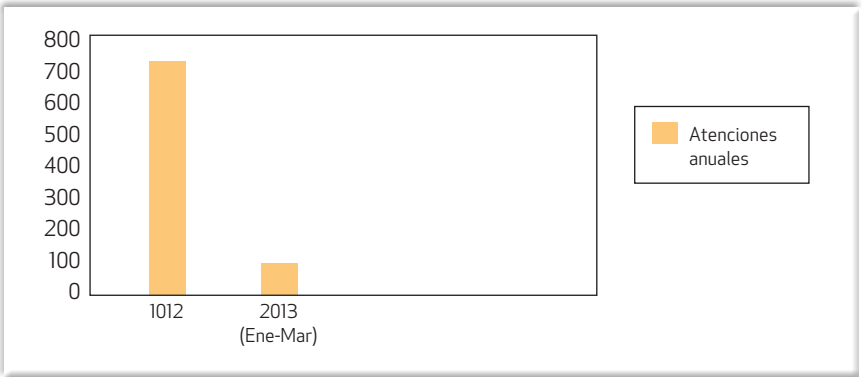

Elaboración propia.

5.7 Algunos casos, a modo de ejemplo[34]

5.7.1 Falta de celeridad procesal

Caso Huánuco Expediente N.º 1390-2004 Violación sexual en agravio de M. J. A. B. (menor de doce años)	**Hechos** El acusado Edwin Humberto Godoy Lorenzo está en libertad. Pese a que la violación sexual ocurrió en 2004 y a que el agresor está identificado, el Estado no ha sido capaz de imponer la sanción correspondiente. El autor de la violación ha frustrado el inicio y continuación de hasta tres juicios orales. El juez abrió proceso penal el 23/11/2004 por violación sexual en agravio de menor de 12 años. El 4/4/2006 el acusado solicitó que se difiera la fecha de inicio del juicio oral alegando una supuesta enfermedad, por lo que la audiencia no se realizó; no concurrió al juicio señalado para el 16/8/2006, dejándose constancia de ello y reprogramándose para el 17/1/2007; una nueva reprogramación fijó el 31/5/2007 como fecha del juicio, oportunidad en la que el agresor no se presentó; se señaló fecha para el 16/10/2007, se instaló el juicio oral, pero como el acusado no concurrió posteriormente y solicitó la suspensión por encontrarse mal de salud, la audiencia fue quebrada; se estableció fecha para el 27/3/2008, pero la audiencia no se instaló; se fijó fecha para el 29/5/2008, pero esta vez la audiencia tampoco se instaló; se determinó fecha para el 25/3/2010, pero no se llevó a cabo el juicio oral porque no se había conformado la sala de juzgamiento; se fijó fecha para el 3/6/2010, el juicio oral se instaló, pero ya casi al finalizar el juzgamiento el acusado no concurrió, luego su abogado se ausentó y el juicio se volvió a quebrar; el 14/6/2011 el acusado fue declarado reo contumaz, disponiéndose su ubicación y captura, y tras su puesta a derecho la medida fue suspendida, fijándose fecha de juicio para el 21/7/2011, pero éste no se realizó; el 25/11/2011 se ordenó la ubicación y captura del acusado, aunque los oficios para ello recién fueron enviados a la Policía Nacional el 20/2/2012. El acusado se encuentra prófugo.

34 Cuadros elaborados por el Equipo de Incidencia en Derecho.

5.7.2 Encubrimiento de imputados

Caso	Hechos
Huánuco Expediente N.° 1113-2008 Violación sexual en agravio de menor de edad	Pese a haberle hecho entrega personalmente, en noviembre del 2008, de un CPU con contenido pornográfico, perteneciente a Jorge Orihuela Marcelo, procesado por la violación sexual de la menor hija de la señora Rosalía Camacho Robles, el fiscal provincial de Huánuco, doctor Edison Salas Barrueta, no puso las actas de visualización del CD que almacenaba el contenido del CPU en conocimiento del Poder Judicial. Solo tras el apercibimiento de ley, el mencionado CPU fue puesto a disposición de la sala penal —que ya efectuaba el juzgamiento del acusado de violación de menor de edad— el 25 de julio del 2011.

5.7.3 Convenientes y contradictorios exámenes a los imputados por parte del Instituto de Medicina Legal

Caso	Hechos
Huánuco Expedientes N.° 1406-2008 y 1283-2011 Violación sexual en agravio de menor de edad Expediente N.° 076-2011 Violación sexual en agravio de menor de edad	En los dos primeros casos, los peritos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público emitieron dos certificados médico-legales sobre la misma persona: Máximo Chuquiyauri Ramos, con conclusiones diametralmente distintas. En el primero de ellos, vía el certificado médico legal N.° 001453-V-D, de fecha 8 de abril del 2008, los peritos Leonel Hans Ramos Chang, Gissela María Suyo Rojas y Daniel Magno Huallullo Gago, sometieron al acusado de violación sexual a una inusual y discutible práctica de "estimulación manual del pene", y concluyeron que "presenta síndrome de disfunción eréctil, lo que implica que presenta discapacidad permanente para la erección pese a maniobras de estimulación manual". Tres años después, la misma persona fue objeto del certificado médico legal N.° 045102-PF-AR, de fecha 29 de julio del 2011, a cargo de los peritos Lino Gutiérrez Escalante y Luis Eduardo Gonzales Saldaña, quienes concluyeron que el imputado "no presentaba signos de disfunción eréctil al momento de dicha evaluación". En el otro caso, mediante el certificado médico legal N. ° 001444-DCS, de fecha 23 de marzo del 2011, el imputado Germán Ruiz Paragua fue sometido por el ya mencionado perito Daniel Magno Huallullo Gago a "una estimulación manual de pene" para concluir que "presenta disfunción eréctil del pene o que configura una impotencia coeundi".

5.8 Medidas adoptadas por el Estado

El Perú ha realizado importantes esfuerzos para mejorar los mecanismos de prevención, tratamiento y juzgamiento de estos graves delitos. Ha hecho avances en la implementación de las cámaras Gesell en varios lugares del país; ha aprobado la "Guía de procedimiento para la entrevista única para niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata de personas"; también, la "Guía médico legal. Evaluación integral a

presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual" (2009) y la "Guía médico legal. Evaluación física de la integridad sexual" (2012); y ha creado la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el último tiempo, el Poder Judicial ha adoptado medidas para enfrentar la situación de impunidad en los casos de violencia sexual: el recientemente aprobado Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116, de noviembre del 2011, hace un repaso autocrítico de la actuación de la magistratura peruana ante el delito contra la libertad sexual, ofrece alternativas avanzadas para favorecer la lucha contra la escandalosa impunidad de los agresores y garantiza una más adecuada protección y justicia a las víctimas.[35] El referido acuerdo plenario se pronuncia por la irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual; establece los supuestos de no inferencia del consentimiento de la víctima; estatuye la habilidad de la declaración de la víctima para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia; recoge el literal 'd' de la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, sobre el comportamiento sexual de la víctima y la credibilidad de su declaración; elabora nuevos criterios para la valoración de la retractación y la no persistencia en la versión incriminatoria de la víctima; analiza el contexto parental, de subordinación o de poder en los delitos sexuales;[36] se pronuncia por el carácter prevalente de la sindicación primigenia de la víctima; deja muy en claro la voluntad estatal de amplia persecución de estos crímenes por sobre las contingencias que pretende imponer el contexto parental, de subordinación o de poder en el que se perpetran los delitos sexuales; afirma la inadmisibilidad de pruebas sobre el comportamiento sexual de la víctima, anterior o posterior a la agresión sexual; promueve y fomenta la actuación de única declaración de la víctima; y sostiene que, en lo posible, tal técnica de investigación deberá diligenciarse bajo las condiciones de la prueba anticipada.

35 Iprodes y Abogados sin Fronteras Canadá. *Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual. Guía de orientación.* Lima, 2013.

36 Un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo sobre carpetas judiciales tramitadas bajo el Nuevo Código Procesal Penal en once distritos judiciales arroja que en el 75% de los casos existía una relación entre agraviada e imputado (Defensoría del Pueblo. *Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales*. Serie Informes de Adjuntía – Informe N.° -2011-004DP/ADM. Noviembre del 2011, p. 55).

La difusión de este documento es indispensable. Toca ahora que las y los magistrados apliquen tal acuerdo plenario en la valoración de la prueba y que ello se traduzca en el sentido y alcances de las sentencias que emitan. Lamentablemente, ello no viene sucediendo.

En los últimos años, el Consejo Nacional de la Magistratura ha ejercido su función de no ratificación de algunos magistrados, con base en la evaluación de sus sentencias en delitos contra la libertad sexual.[37] Es una decisión saludable y necesaria. Los consejeros del CNM deben continuar en esa línea de actuación.

5.9 Falta mucho por hacer

Hoy en día, la alta tasa de denuncias por violencia sexual se mantiene en el Perú. La prevalencia de los menores de edad como víctimas principales del delito sigue siendo una realidad. Y, pese a los esfuerzos del Estado peruano, el que muchos de sus perpetradores continúen gozando de impunidad es un hecho que no admite contradicción.

El Perú tiene el desafío de hacer cesar un estado de cosas que constituye una afrenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de implementar una política pública a favor de ellos, más allá del ámbito estrictamente judicial, pues las víctimas requieren de un sistema de protección integrado con enfoque de género y de los derechos de la niñez para poder obtener justicia en estos casos. El país tiene el desafío de hacer realidad una Ruta Única de Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. El reto de no permitir que los menores de edad sigan siendo revictimizados, como sucede al tener que pasar por varias declaraciones o entrevistas, por interrogatorios fuera de lugar, por la exposición pública de su identidad, por la falta de medidas de protección a su favor, etcétera.

El desafío de dotar a las víctimas de violencia sexual —que, como queda dicho, son en su mayoría mujeres, niñas y adolescentes— de una adecuada

37 Pueden verse las resoluciones N.° -2011-656PCNM, de fecha 30 de noviembre del 2011, y N.° -2012-180PCNM, del 21 de marzo del 2012, en el caso del juez superior Jorge Enrique Picón Ventocilla; las resoluciones N.° -2011-684PCNM, del 5 de diciembre del 2011, y N.° -2012-158PCNM, del 19 de marzo del 2012, en el caso del juez Héctor Vergara Mallqui; y las resoluciones N.° -2011-657PCNM, del 30 de noviembre del 2011 y N.° -2012-147 PCNM, del 15 de marzo del 2012, en el caso del juez superior Leoncio Enrique Vásquez Solís.

representación legal, y cumplir así con la ley nacional que lo ordena. El reto de hacer justicia a todas las víctimas. A las víctimas y a sus familiares. A las víctimas, a sus familiares y, por supuesto, a las madres de Tamar.

En los últimos años, y ante el incremento de estos crímenes en Huánuco y la prevalencia de las víctimas menores de edad, en este departamento ha debido formarse una organización de familiares de víctimas de violencia sexual: la Asociación de Padres Devolviendo la Sonrisa a Tamar. Esta entidad, única en el país, está formada básicamente por madres de familia que, ante la indolencia del Estado, denuncian los casos de violencia sexual que continúan produciéndose, la lentitud en su resolución,[38] la falta de abogados y abogadas que defiendan a las víctimas, la discriminación basada en género por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú, los prejuicios de los jueces y las juezas que conocen de los procesos, el apoyo que algunos miembros del Instituto de Medicina Legal brindan al presunto autor vía la certificación de una presunta "disfunción eréctil", la impunidad en las sentencias, entre otros.[39]

En fin, el Estado peruano tiene el desafío de cumplir con asegurar el derecho de la mujer (la niña o la adolescente) a una vida libre de violencia que, como señala la Convención de Belém do Pará, impone a los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres que ocurra en las esferas pública y privada, dentro del hogar o en la comunidad, perpetrada por particulares o por agentes del Estado.[40]

38 En el Poder Judicial de Huánuco se tramita el caso de una menor de edad que fue víctima de violación sexual que, por efectos del transcurso del tiempo, ya adquirió la mayoría de edad, y cuyo proceso penal lleva ocho años sin que se haya podido realizar el juicio oral.

39 La Asociación Tamar visitó la ciudad de Lima para pedir justicia en los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Huánuco. Ver nota informativa: http://kausajusta. blogspot. com/2011/11/nota-informativa-2. html

40 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití*, 2009.

VI. Peticiones

En atención a todo lo expuesto, y en virtud del principio del interés superior del niño, las organizaciones que suscriben el presente Informe solicitan a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:

1. El Estado peruano realice cambios normativos en su legislación interna de acuerdo con sus obligaciones internacionales.
2. El Estado peruano elabore una base de datos completa, única y actual sobre los delitos contra la libertad sexual, con indicadores fiables para su seguimiento y registro, que recoja la real incidencia de este crimen sobre las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, ya que la falta de datos obstruye el esfuerzo por elaborar estrategias de intervención concretas. La base de datos debe desagregarlos por sexo, edad, raza y etnia, entre otros factores de riesgo, frente a actos de violencia y discriminación.

   La base de datos debe ser accesible a la sociedad civil.
3. Que disponga la efectiva implementación de la Ruta Única de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Familiar y Sexual, aprobada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3978-2014-MP-FN.
4. El Estado peruano exhorte a los jueces de la República a aplicar el acuerdo plenario sobre valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en el sentido de que este acuerdo no está siendo aplicado en las distintas sentencias expedidas por el Poder Judicial.

   Capacitación de jueces y juezas en formación de género y enfoque de la niñez debe ser obligatoria para los y las magistradas.

5. El Estado peruano garantice a los niños, niñas y adolescentes, víctimas de agresión sexual, el derecho a contar con un abogado que los represente desde el mismo momento de la interposición de la denuncia y a lo largo de todo el proceso penal. Se debe fortalecer el Servicio de Defensa de Víctimas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dotándolo de los recursos suficientes para que pueda contar con suficiente número de abogados, y sobre todo abogadas, que brinden asesoría legal y acompañamiento en los juicios, en todos y cada uno de los distritos judiciales de la República.

6. El Estado peruano disponga lo necesario con el fin de contar con el número necesario de salas de entrevista única, de ser posible cámaras Gesell, en toda la República, que permitan a los niños, niñas y adolescentes prestar su declaración en entrevista única, en su lengua materna y en condiciones tales que se respete su dignidad y derechos.

7. El Estado peruano exhorte a los fiscales y jueces de la República a emplear la figura de la "prueba anticipada" en la toma de las declaraciones de los menores agraviados, de manera creativa y teniendo en cuenta los derechos de los menores de edad, con el fin de evitar su revictimización a través de posteriores llamados a los juzgados o tribunales de justicia.

8. El Estado peruano desarrolle, a través del Ministerio del Interior, un plan de priorización de captura de los agresores sexuales con mandato de detención dispuesto por la autoridad competente, y estudie la posibilidad de implementar un plan de estímulos para los miembros de la Policía Nacional que efectúen las detenciones.

9. El Estado peruano realice campañas de sensibilización:

   Adopción de compromiso con los medios de comunicación para no difundir los nombres ni rostros de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de agresión sexual.

10. El Estado peruano capacite de forma adecuada a los funcionarios y funcionarias del sistema de administración de justicia para la erradicación de prácticas socioculturales, prejuicios de género y discursos sexistas adversos a la plena vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

11. El Estado peruano ratifique el Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento

de comunicaciones, reconociendo que la situación especial y de dependencia de los niños les puede dificultar seriamente el ejercicio de recursos para reparar la violación de sus derechos, y considerando que el Protocolo vendrá a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos.

12. El Estado peruano invite a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a realizar visitas *in loco* para analizar el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

13. El Estado peruano instale un mecanismo de seguimiento interinstitucional de los puntos anteriores con participación de la sociedad civil. Este mecanismo sería la Mesa del MIMP sobre el Resultado Esperado 21 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021.